REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **122** **Fecha:** 4/12/2020 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190014200	Ordinario	JAIRO HERNAN MONTOYA RUIZ	JULIAN CAMILO JIMENEZ GIRALDO	El Despacho Resuelve: Aprueba conciliacion	03/12/2020		
05266310500120200003200	Ordinario	NELSON DAVID LOPEZ CARDONA	INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA S.A.S.	El Despacho Resuelve: NO SE ACCEDE A SOLICITUD DE ADELANTAR FECHA DE AUDIENCIA POR FALTA DE AGENDA	03/12/2020		
05266310500120200043000	Ordinario	JOSE NOE GUTIERREZ CARDENAS	CRISTALERIA MILAN S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	03/12/2020		
05266310500120200045800	Ejecutivo	GHER & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.	YOBANI JOSE RICARDO GARCIA	Auto que rechaza demanda.	03/12/2020		
05266310500120200046400	Ejecutivo	ISMAEL ENRIQUE - JIMENEZ PRIMO	HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	03/12/2020		
05266310500120200048600	Ordinario	MARIO ALFONSO PAEZ PRIETO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	03/12/2020		
05266310500120200048800	Ordinario	RAFAEL RAMON ROJANO RAMIREZ	CRISTALERIA PELDAR S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día MARTES CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.	03/12/2020		

ESTADO No. **122** **Fecha:** 4/12/2020 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno

FIJADOS HOY **4/12/2020** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL** **TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-0060-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a memorial precedente, presentado por la Representante Legal de la SOCIEDAD MAESTRIA CONTABLE S.A.S., y el Despacho verificando la información suministrada se pronuncia al respecto, donde esta judicatura anuncia que se debe hacer caso omiso ya que se incurre en una indebida Notificación por la parte demandante.

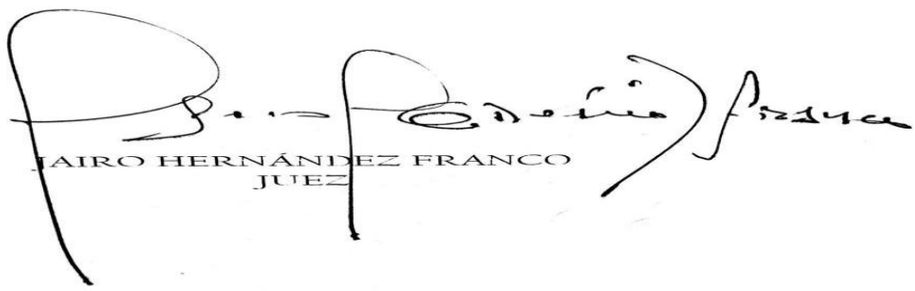

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	456
Radicado	052663105001-2020-00430-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	JOSE NOE GUTIERREZ CARDENAS
Demandado (s)	CRISTALERIA MILAN S.A.S. EN LIQUIDACION – HUMBERTO DE JESUS TAMAYO JARAMILLO – JAIRO TAMAYO JARAMILLO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JOSE NOE GUTIERREZ CARDENAS en** contra de **CRISTALERIA MILAN S.A.S. EN LIQUIDACION – HUMBERTO DE JESUS TAMAYO JARAMILLO – JAIRO TAMAYO JARAMILLO.**

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de **CRISTALERIA MILAN S.A.S. EN LIQUIDACION** señor **DANIEL ALBERTO TAMAYO MONTOYA** o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del líbelo.

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al señor **HUMBERTO DE JESUS TAMAYO JARAMILLO**. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al **señor JAIRO TAMAYO JARAMILLO**. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda

por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del líbelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **Dr. JULIAN HENAO LOPERA portador** de la T.P No. 182.388 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

_____

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	455
Radicado	052663105001 2020 00458 00
Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante (s)	GHER & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
Demandado (s)	YOBANI JOSE RICARDO GARCIA
Tema y subtemas	Rechaza demanda de plano

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se decide la competencia para asumir el conocimiento de la demanda presentada por GHER & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S en contra de .

C O N S I D E R A C I O N E S

Observa este Despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva laboral, por cuanto, de la cláusula decima quinta del contrato de prestación de servicios aportado con la demanda, se desprende que las partes de mutuo acuerdo establecieron lo siguiente: ***"DECIMA QUINTA: CLAUSULA COMPROMISORA- Respecto de toda controversia o diferencia que surja por causa o con ocasión del presente contrato, las partes contaran con treinta (30) días calendario para solucionarlo directamente. En caso de no llegar a un acuerdo, se resolverá mediante el procedimiento de Arbitraje para Mipymes o Arbitraje Social de la Cámara de Comercio de Bogotá el cual se sujetara a las reglas del reglamento de procedimiento de Arbitraje Mypimes y Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: i) El tribunal estará integrado por un árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquier de las partes; ii) el tribunal decidirá en derecho; iii) los costos del arbitraje serán los establecidos en el Reglamento de Procedimiento de arbitraje Mipymes y Arbitraje Social de la Cámara de comercio de Bogotá."***.

(Subrayas y negrita por fuera del texto original)

Encuentra esta Judicatura que es clara la voluntad de las partes de que las diferencias o controversias que ocurrieren con ocasión del contrato de

prestación de servicios suscrito por **GER & ASOCIADOS ABOGADOS** y **YOBANI JOSE RICARDO GARCIA** sean dirimidas por un Centro de Arbitramento tal como se establece en el contrato de prestación de servicios allegado con el escrito de demanda.

Teniendo en cuenta todo lo manifestado líneas atrás, esta dependencia judicial rechazará de plano la presente demanda.

Sin más consideraciones el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. SE RECHAZA DE PLANO la presente demanda instaurada por **GHER & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.** en contra de **YOBANI JOSE RICARDO GARCIA**

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)

del día _____ de _____ de 2020.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00464-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte ejecutante, para que, entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá enumerar una a una las cifras contenidas en la condena.
- Enuncie uno a uno los valores de la sentencia en las pretensiones.
- Aportar Registro de Cámara y Comercio actualizada de la ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ.

Del escrito de demanda y del cual se subsanan requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

EL CIRCUITO DE ENVIGADO

RTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0457
Radicado	052663105001-2020-00486-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIO ALFONSO PAEZ PRIETO
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Diciembre Tres (03) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARIO ALFONSO PAEZ PRIETO,** en contra de **COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de **COLPENSIONES.** Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso "intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso." (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus

representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. DANIEL ARCILA POSADA, portador de la TP. No. 225.006, del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	458
Radicado	052663105001-2020-00488-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	RAFAEL RAMON ROJANO RAMIREZ
Demandado (s)	CRISTALERIA PELDAR S.A

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020).

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **RAFAEL RAMON ROJANO RAMIREZ** en contra **CRISTALERIA PELDAR S.A.**

Se fija fecha para celebrar audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **MARTES CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda a la parte demandada. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **RAFAEL RAMON ROJANO RAMIREZ,** portador de la tarjeta profesional No. 107696 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00032-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Frente a la solicitud de adelantar la fecha de la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia, la Judicatura, no encontraría ninguna objeción, pero no puede olvidarse, que existe una alta carga laboral, y que se cuenta con una programación de audiencias de varios meses anteriores, las cuales, no se pueden entrar a modificar, pues se afectarían derechos de otros demandantes y a la fecha, no se encuentra ningún espacio disponible, para adelantar la audiencia programada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, no se accede a la solicitud de reprogramación de audiencia, presentada por el Representante Legal de la parte demandada, toda vez, que solicita se adelante la fecha programada para llevar a cabo la audiencia del articulo 77 C.P.L Y SS, la cual se encuentra fijada para el día 25 de mayo de 2022, siendo imposible acceder a lo incoado por cuanto la agenda del despacho se encuentra totalmente copada debido a la cantidad de procesos que se encuentran siendo tramitados en esta dependencia judicial.

Es de anotar que las únicas fechas disponibles para fijar nuevas fechas de audiencias del articulo 77 CPL Y SS serian en el año 2022, siendo imposible, adelantar las fechas ya fijadas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ